ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

AZACÁN

(SERVICIO DE SOLIDARIDAD DE SAN VIATOR)

TÍTULO PRIMERO: Denominación, fines, domicilio y ámbito.

Artículo 1:

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con la denominación "Asociación «Azacán»" una ASOCIACIÓN con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2: Fines.

1. El fin de esta asociación es: **trabajar y actuar en favor de los Pueblos del Sur y de las personas desfavorecidas de nuestra sociedad.** Y más concretamente podemos hablar de los siguientes fines:

a. El apoyo a proyectos e iniciativas de desarrollo en países o regiones en situación de emergencia, necesitadas de ayuda humanitaria o en vías de desarrollo.

b. La educación y la sensibilización de la sociedad española, especialmente de la juventud, sobre los problemas de la cooperación y de nuestra sociedad.

c. La acción con sectores desfavorecidos o con riesgo de exclusión social de nuestra sociedad, en especial con inmigrantes, promoción de la mujer en todos su ámbitos, infancia y tercera edad.

d. La promoción y desarrollo del comercio justo tanto en los países anteriormente citados como en nuestro país.

e. La formación y el envío de voluntarios y cooperantes a países o regiones en situación de emergencia, necesitadas de ayuda humanitaria o en vías de desarrollo.

f. La prestación de asistencia alimentaria y de otra índole a personas en situación de vulnerabilidad o similar

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a. Promover y desarrollar actividades y campañas que se estimen pertinentes para nuestros

JUNTA DE CASTILLA Y LEON VALLADOLID DELEGACION TERRITORIAL

SERVICIO CASTILLA Y LEON GRUPO AZACÁN Ctra. Circunvalación 12. 47008 Valladolid TFNO: 983-222967

fines.

b. Mantener relación y desarrollar actividades con otras entidades que tengan objetivos similares a éstas.

c. Desarrollar actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

d. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

e. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

3. Su actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

La asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 3: Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social de la asociación está situado en la **CALLE CARMELO Nº3, 47013-VALLADOLID**. La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4: Duración.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido, mientras la Asamblea General Extraordinaria no acuerde su disolución en la forma que se prevee en los presentes estatutos o de acuerdo con la ley.

TÍTULO SEGUNDO: Órganos de gobierno y representación.

Artículo 5: Clases y principios.

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son:

1.-La Asamblea General de Asociados como órgano supremo.

2.-La Junta directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · DELEGACIÓN TERRITORIAL · VALLADOLID

ESD SERSO CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12.
47008 Valladolid
TENO: 983-222967

Capítulo I: La Asamblea General.

Artículo 6: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está constituida por todos los asociados. Se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la mitad de los asociados.

Artículo 7: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuan las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la décima parte de los asociados.

Artículo 8: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 9: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales en cualquier otro asociado. Tal representación se otorga por escrito y debe obrar en poder del secretario de la asamblea, al menos quince minutos antes de la celebración de la sesión. Los asociados que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la asociación, podrán remitir por correo la documentación que acredite la representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · DELEGACIÓN TERRITORIAL · VALLADOLID

PARQUE CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47008 Valladolid
TFNO. 983 222962

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para las cuestiones que requieran acuerdo de la Asamblea General en convocatoria extraordinaria, salvo para el apartado e) del artículo 10.2 relativo a la disolución de la asociación, para la cual se precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 10: Competencias.

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

 a. La aprobación de la memoria anual de actividades.
 b. El examen y aprobación de cuentas y balances del ejercicio económico.
 c. La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.
 d. La aprobación del programa de actuación.
 e. La elección de la Junta Directiva.
 f. Fijar las cuotas y aportaciones económicas de los asociados.
 g. La aprobación de la colaboración y desarrollo conjunto de actividades con otras asociaciones.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

 a. La aprobación del presupuesto extraordinario.
 b. La reforma de los presentes estatutos.
 c. La aprobación de la posible federación o fusión con otras entidades.
 d. La ampliación de los períodos de reelección para los cargos de la Junta Directiva.
 e. La disolución de la asociación.
 f. Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
 g. La utilización por parte de la asociación de otros locales aparte del domicilio social.
 h. Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · VALLADOLID · DELEGACIÓN TERRITORIAL

Capítulo II: La Junta Directiva.

Artículo 12: Composición.

CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47008 Valladolid
TFNO. 983-222967

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un mínimo de cuatro vocales, que se elegirán por la asamblea general de entre sus asociados por un período de tiempo de dos años, pudiendo ser elegidos por no más de dos períodos consecutivos, salvo resolución en contra por parte de la Asamblea General en sesión extraordinaria. Siendo necesario que, a partir del segundo período de legislatura, se renueve la mitad de la Junta Directiva cada año. El cargo de miembro de la Junta Directiva se desempeñará de forma gratuita, sin perjuicio de ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

Artículo 13:

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

a. expiración del mandato.
b. decisión voluntaria presentada por escrito.
c. enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
d. baja como miembro de la Asociación.
e. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
f. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Cuando se produzca el cese por expiración del mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los cargos. En los demás apartados la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Artículo 14:

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
b. Ser asociados de la entidad
c. Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - VALLADOLID - DELEGACION TERRITORIAL

Artículo 15: Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión,

CASTILLA Y LEON
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47008 Valladolid
TNO. 983 222963

podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 16: Competencias.

Las facultades de la Junta la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e. Atender las propuestas y sugerencias que formulen los asociados, adoptando al respecto las medidas necesarias.
f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 17: Presidente. Competencias.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

a. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
c. Ordenar pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
e. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - VALLADOLID - DELEGACIÓN TERRITORIAL

ESO CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47007 Valladolid
TNO: 983-222967

f. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 18: El Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del vicepresidente:

a. Sustituir al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

b. Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 19: El secretario. Competencias.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de miembros de la misma; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20: El tesorero. Competencias.

Serán funciones del tesorero:

a.-Llevar la contabilidad e intervenir en todas las operaciones económicas.

b.-Recaudar y responder de los fondos de la Asociación.

c.-Ejecutar las órdenes de pago expedidas por el presidente.

Artículo 21: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - VALLADOLID - DELEGACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO TERCERO: Asociados.

Artículo 22:

Pueden ser asociados las personas físicas mayores de edad, menores emancipados, menores con el permiso de sus padres, y personas jurídicas que estén interesadas en los fines de la asociación y lo soliciten mediante escrito en el que se manifieste la voluntad de asociarse, y en el que conste el acatamiento de estos Estatutos y a las disposiciones por las que se rija la asociación.

ESPLERSO CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47009 Valladolid
TNO: 983-222967

Adquirirán también la condición de asociados las personas voluntarias que lleven más de un año en el ejercicio de su actividad voluntaria con la asociación y realicen un mínimo de cincuenta horas anuales. Se dejará a criterio de la Junta Directiva, dotar con la misma consideración de asociados a otros voluntarios que aun no cumpliendo esos requisitos, por su especial compromiso, dedicación, interés o capacidad se considere conveniente que formen parte de la asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de asociados, excepto el referido en el apartado 24.d) "de contribuir a al sostenimiento de la asociación mediante el pago de cuotas y derramas". La obtención de la condición de asociado se comunicará directamente a la persona interesada y continuará mientras se mantenga la actividad voluntaria.

Tanto la afiliación como la baja en la asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes.

Artículo 23: Derechos.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

a. Tomar parte en las actividades de la asociación.
b. Tener voz y voto en las reuniones que celebre la Asamblea General, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.
c. Ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y escoger a los miembros de la misma.
d. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
e. Recibir un ejemplar de los estatutos de la asociación.
f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 24: Deberes.

Son deberes de los asociados.

a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
c. Cumplir las obligaciones que correspondan a los cargos que desempeñen.
d. Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante el pago de las cuotas y derramas que se fijen por la Asamblea General.

Artículo 25: Bajas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · VALLADOLID · DELEGACIÓN TERRITORIAL

ESTILO CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47009 Valladolid
NIF 983 777967

La condición de asociados se perderá en los casos siguientes:

a.-Por fallecimiento.

b.-Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c.-Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se den las circunstancias siguientes: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva o por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

Artículo 26: Régimen sancionador.

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación. La sanción puede comprender desde la suspensión de derechos, por tiempo fijado por la Junta Directiva, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los artículos 27 a 29. A tales efectos el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y debe ir precedida de la audiencia del interesado, en el que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 27:

El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculpado será suspendido de sus derechos como asociados y si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquel a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado e informará debidamente de los hechos para que la asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 28:

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, debe ser comunicado al interesado pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la ley o a los estatutos.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · VALLADOLID · DELEGACIÓN TERRITORIAL

CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Circunvalación 12.
Valladolid

Artículo 29:

Al comunicar a un asociado su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso, y no tendrá derecho a devolución de los bienes aportados a la asociación.

TÍTULO CUARTO: Régimen económico-administrativo.

Artículo 30: Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31:

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

a. Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
c. La venta de publicaciones y material.
d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32:

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará el inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El ejercicio social y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO QUINTO: Disolución de la asociación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · VALLADOLID · DELEGACIÓN TERRITORIAL

Artículo 33:

Las causas de disolución de la asociación serán:

a.-Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

ESPACIO CASTILLA Y LEÓN
GRUPO AZACÁN
Ctra. Circunvalación 12
47008 Valladolid
TNO. 983 222967

b.-Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c.-Por sentencia judicial firme.

Artículo 34:

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la asociación. Corresponderá a los liquidadores concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. Extinguida la asociación, su patrimonio y sobrante líquido será transmitido a una entidad o entidades semejantes, que deberán aplicarlo a la realización de actividades que promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario, y que se realicen sin ánimo de lucro.

En Valladolid, a 28 de Mayo de 2016

Esther Rodríguez Pérez CON D.N.I. 71934419X, como Secretaria del Grupo Azacán-Serso Castilla y León, sito en la Calle Carmelo nº3, 47013 de Valladolid, expido la presente DILIGENCIA de que los estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada al efecto el día 28 de Mayo de 2016, donde dicha modificación fue votada por unaminidad.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · VALLADOLID · DELEGACIÓN TERRITORIAL

V°B° EL PRESIDENTE

Fdo. JESÚS GÓMEZ PÉREZ

LA SECRETARIA

CASTILLA Y LEÓN GRUPO AZACÁN Valladolid

Fdo. ESTHER RODRÍGUEZ PÉREZ

Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID
Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 2.080 Sección 1.ª, en virtud de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia de 10 de noviembre de 2.016.
Valladolid, 23 de noviembre de 2016

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · VALLADOLID · DELEGACIÓN TERRITORIAL

EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. RES. 7-6-2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Luis Angel González Agüero